



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 FEB 2008

R:EX N° 458

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Antofagasta mediante C.I. SUBPESCA N° 1239, de fecha 21 de enero de 2008; el Informe Técnico P.INV. N° 34/08, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 34/08 de fecha 1 de febrero de 2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Recurso Dorado (*Seriola lalandi*) en la reserva marina La Rinconada, II Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 y N° 464, ambos de 1995 y N° 522 de 1997, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-4, con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Recurso Dorado (*Seriola lalandi*) en la reserva marina La Rinconada, II Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en definir el uso espacio temporal de sistemas de pesca que puedan ser utilizados para implementar un programa de pesca del Dorado en la reserva marina La Rinconada.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2008, en el área correspondiente a la reserva marina La Rinconada, establecida mediante D.S. N° 522 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores y embarcaciones artesanales que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la II Región para el recurso Dorado.

Sin perjuicio de lo anterior el listado de pescadores y embarcaciones artesanales que participará en la presente pesca de investigación deberá ser defendido por la peticionaria en coordinación con la respectiva Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales señalados en el numeral anterior podrán extraer el recurso Dorado (*Seriola lalandi*) mediante los artes de pesca Cerco o bolinche, Red de pared y línea de mano, de conformidad con las especificaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el que forma parte integrante de la presente resolución.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se limitará, de la manera que a continuación se indica, el número de embarcaciones artesanales participantes en relación con los artes de pesca indicados en el numeral anterior:

a) un máximo de seis embarcaciones artesanales con arte de pesca de cerco;

b) un máximo de 20 embarcaciones artesanales que operen con arte de pesca de red de pared, y

c) sin limitante respecto de las embarcaciones artesanales que operen con arte de pesca de línea de mano.

7.- Previo al inicio de las actividades autorizadas por la presente pesca de investigación, y con el objeto de verificar sus efectos sobre el fondo marino y la biota, se realizará una prueba de red de cerco al interior del área señalada en el numeral 3.-, tomándose registros fotográficos de esta actividad.

Asimismo, previo al inicio de la presente pesca de investigación, el servicio nacional de Pesca procederá a demarcar el área de reserva donde se podrán efectuar las actividades de captura con red de cerco y red de pared.

8.- Los participantes en la presente pesca de investigación, individualizados en el numeral 4.- de esta resolución deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información solicitada para efectos de esta pesca de investigación;

b) En caso de organizaciones de pescadores artesanales, deberán informar, con 24 horas de anticipación, al Servicio Nacional de Pesca de cualquier cambio en las nóminas de los pescadores;

c) Proporcionar a bordo de las embarcaciones artesanales, espacio para el personal que la peticionaria disponga para fines de muestreo;

d) Otorgar las facilidades para que el personal habilitado realice las actividades de inspección a bordo de las embarcaciones artesanales;

e) Informar al inicio de las actividades extractivas, al Servicio Nacional de Pesca, a quien éste designe, vía radial o personalmente, lo siguiente: nombre y matrícula de la embarcación, nombre del patrón de la nave, hora de ingreso a la reserva marina, hora estimada de salida;

f) Informar al término de las actividades extractivas, al Servicio Nacional de Pesca, a quien éste designe, vía radial o personalmente, lo siguiente: cantidad de pesca estimada (en toneladas) y una vez recalada la embarcación artesanal a puerto deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 144 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca y al Reglamento que Establece Procedimiento para la Entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura, D.S. N° 464 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, los participantes deberán entregar información de los volúmenes extraídos, en registros diarios, en la forma y procedimientos que el Servicio Nacional de Pesca establezca para estos fines.

9.- El incumplimiento por parte de los participantes de la presente pesca de investigación de las condiciones y disposiciones establecidas en la presente Resolución implicará la exclusión del infractor de esta actividad, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Una vez finalizada las actividades autorizadas por la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final detallado, que deberá contener información sobre el esfuerzo pesquero (listado de embarcaciones y pescadores artesanales separados por categorías y organización de pescadores artesanales en la que se encuentre afiliado, en su caso) y sobre las capturas (rendimientos, estructuras de tallas, sobre la base de una escala espacial y temporal). La información antes señalada deberá ser presentada en tablas resúmenes y ser considerada en la propuesta del programa de pesca del recurso Dorado en la reserva marina La Rinconada.

11.- Universidad de Antofagasta designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Luis Loyola Morales, domiciliado en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.


18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico citado en Visto a la peticionaria, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



MINISTERIO DE ECONOMIA-SUBSECRETARIA DE PESCA
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)